



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-A-061/2018, TEEP-AE-041/2018

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
VEINTINUEVE DE JUNIO DOS MIL DIECIOCHO A LAS CATORCE HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las catorce horas del veintinueve de junio de dos mil dieciocho. -----
Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrado Presidente: -----
Se hace constar que además de Usted están presentes el Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo y el Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5 y 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal. -----

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son **un recurso de apelación y un asunto especial** cuyas claves de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal y en la página de Internet. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados está a su consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por _____ de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretaria Instructora abogada Norma Angélica Sandoval Sánchez, sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia que somete a consideración del pleno el Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera. -----

-SECRETARIA INSTRUCTORA: BUENAS TARDES SEÑORES MAGISTRADOS CON SU AUTORIZACIÓN. -----

Doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 61 de 2018 interpuesto por PEDRO ROMERO CORICHE, RUFINA FLORES LUNA, EUGENIA PAZ GARCÍA, MELESIO GARCÍA GARCÍA, JACINTO MUÑOZ SIERRA, MARIA MARCELA GARCÍA CRUZ, EUFROSINO RÍOS AGUILAR Y CARMELO RODRÍGUEZ MUÑOZ en contra del acuerdo CG/AC-079-2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de 30 de mayo del presente año, mediante el cual dio contestación a la solicitud realizada por los actores para que se contabilicen los votos que se registren en el apartado de la boleta electoral, referente a candidatos no registrados a favor de Pedro Romero Coriche y/o Pedro Romero, o con las siglas PRC, como candidato independiente no registrado para la presidencia del municipio de San Juan Tzicatlacoyan. -----

Una vez que esta ponencia analizó el escrito recursal, se desprende en síntesis lo siguiente; -----

Los actores señalan que la autoridad responsable no fundó ni motivó las razones por las cuales negó el derecho a ser tomado en cuenta como candidato no registrado. -----

Al respecto debemos establecer que todo acto de autoridad se encuentra fundado y motivado; cuando en una decisión se expresan con claridad y precisión, los preceptos legales aplicables al caso concreto, es decir, se citan las disposiciones normativas que rigen la determinación adoptada y se exponen las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto, indicándose las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que sirvan de sustento para su emisión, con lo cual se tiende a demostrar racionalmente que determinada situación de hecho produce la actualización de los supuestos contenidos en los preceptos invocados en ese acto de autoridad. -----

Por lo anterior, el Magistrado ponente advirtió que los razonamientos lógico-jurídicos que la autoridad responsable realizó para determinar que no era jurídicamente posible conceder las pretensiones de la parte actora, fueron adecuados y suficientes para dar contestación a su solicitud. -----

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Por otra parte, los actores señalan que la decisión que ahora se combate es violatoria del contenido de los artículos 35 y 39 de la Constitución Federal, pues se limita el derecho a ser votados y la libre elección de los ciudadanos de quien quiere que los represente. En ese sentido, esta ponencia advierte que el hecho de que la parte actora no se haya enterado de que existía una convocatoria para el registro de los candidatos independientes, no los exime de satisfacer los requisitos que al efecto establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales, la convocatoria y los lineamientos correspondientes, ya que el derecho humano a ser votado no es un derecho libre debido a que el mismo encuentra límites y requisitos que deben ser satisfechos. -----

Por ende, la decisión adoptada por la autoridad electoral administrativa no resulta violatoria de los artículos 35 y 39, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concepto de esta ponencia. -----

La parte actora señala que la responsable debió tomar en consideración el apartado de candidatos no registrados que aparecen en las boletas electorales y permitir que en ese espacio se pegue una calcomanía, y que los votos que se reciban ahí se contabilicen de forma oficial en su beneficio.-----

Sin embargo, es importante resaltar que el rubro de “candidaturas no registradas” sólo sirve numéricamente para diversos cálculos y la estadística, por ejemplo, el de la votación total emitida, en la suma de los votos depositados en las urnas; o bien, para el cálculo de la votación emitida para la asignación por el principio de representación proporcional. -----

En consecuencia, el Magistrado Ponente, resulta inviable inaplicar el contenido del numeral 323 del Código Electoral Local como lo solicitan los apelantes, pues como se ha demostrado el apartado de candidatos no registrados tiene un fin específico, que en modo alguno puede ser variado, pues al margen de eliminar la posibilidad de que la autoridad electoral administrativa cuente con una estadística, se haría nugatorio el ejercicio del derecho de libertad de expresión del que gozan los ciudadanos mexicanos reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Es por todo lo anterior que se propone declarar **INFUNDADOS** los agravios esgrimidos por la parte actora y en consecuencia confirmar el acuerdo CG/AC-079/18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de treinta de mayo de la presente anualidad. -----

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del asunto especial 41/2018 iniciado

por José Israel Valencia Sánchez, por su propio derecho, en contra de los Partidos, Acción Nacional y de la Revolución Democrática así como de su candidato registrado para contender en el municipio de Amozoc, de Mota, Raúl de Ita, por la posible vulneración al contenido del código de la materia. -----

En primer lugar y previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, debe señalarse que el denunciante compareció el día de hoy a las diez horas, a las instalaciones que ocupa este Tribunal, con la finalidad de **manifestar expresa y libremente su deseo de NO continuar con la prosecución del presente procedimiento.** -----

En ese entendido y al apreciarse que el denunciante promovió la queja en defensa de un interés particular, puesto que su inconformidad (...inaudible) en una violación de los partidos políticos denunciados sin pertenecer a varios partidos a los que hace alusión es evidente que no detenta un interés colectivo, sino uno personal, el cual, como se dijo es su deseo que se dé por concluido.-

En consecuencia, esta ponencia propone **SOBRESEER** el asunto especial. -- Es la cuenta señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de resolución. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. -----

– MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: Con los proyectos de cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO : A favor de los proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera. -----

MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAIVIA RIVERA: A favor de nuestros proyectos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución han sido aprobados por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia, respecto del recurso de apelación **TEEP-A-061/2018** se resuelve: -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO.- El recurso de apelación interpuesto por Pedro Romero Coriche, Rufina Flores Luna, Eugenia Paz García, Melecio García García, Jacinto Muñoz Sierra, María Marcela García Cruz, Eufrosino Ríos Aguilar y Carmelo Rodríguez Muñoz, es INFUNDADO en términos de lo establecido en el considerando CUARTO rector de este fallo. -----

SEGUNDO.- Se confirma el acuerdo CG/AC-079/18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de treinta de mayo de dos mil dieciocho. -----

-Respecto del recurso de apelación **TEEP-AE-041/2018** se resuelve: -----

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el asunto especial interpuesto por José Israel Valencia Sánchez, en términos del considerando TERCERO rector de esta sentencia. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy estimados señores magistrados, personalidades que nos acompañan en esta sesión pública (...inaudible) en esta ocasión con la gentil anuencia de mis compañeros magistrados Gerardo Saravia Rivera y Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo me permito y actuando en congruencia con lo definido por la Presidenta de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hacer un respetuoso exhorto a todos los actores políticos, a los candidatos, a los miembros de los partidos políticos y a la ciudadanía en general a realizar una fiesta democrática el próximo domingo primero de julio, acudiendo a emitir de manera respetuosa y responsable el voto libre, directo y secreto que todos los mexicanos tenemos derecho a realizarlo, así mismo realizo un exhorto muy atento y respetuoso a los candidatos para que el resultado de la elección del próximo domingo primero de julio sea tratado y respetado en beneficio de la ciudadanía poblana, quiero también ser muy claro y exhortar a la ciudadanía en general a que sea una fiesta democrática todos los poblanos y que estemos ajenos a todos los que puedan generar alguna circunstancia de violencia en esta jornada electoral; por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla como ha venido actuando y sucediendo en estos últimos años de integración de este Pleno nos pronunciamos porque se respete el voto ciudadano y porque las contiendas electorales se rijan en el marco de la estricta legalidad y con el respeto a las instituciones jurisdiccionales en materia electoral que somos los que estamos para velar por el respeto del voto ciudadano de manera tal que con su permiso señores magistrados, insisto en que a todos los candidatos de los partidos, afiliados, simpatizantes integrantes de cualquier partido político se conduzcan con respeto en esta próxima fiesta democrática y que

la ciudadanía de Puebla, sepa que el Tribunal Electoral de Puebla está como siempre y lo ha sido abierto y dispuesto hacer valer y respetar el voto de todos los poblanos. -----

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las dos de la horas del día en que se actúa, se da por concluida la Sesión. -----

Buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO CHEVALIER RUANOVA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY